

Facultad de Periodismo y Comunicación Social

REGLAMENTO ACTIVIDADES DE POSGRADO

CAPÍTULO 1º

DE LA CLASIFICACIÓN DE LA ENSEÑANZA DE POSGRADO

ARTÍCULO 1º: La enseñanza de Posgrado que se imparte en la Facultad de Periodismo y Comunicación Social de la UNLP (FPyCS) se realizará a través de Actividades de Posgrado y Carreras de Grado Académico y estará sujeta a las especificaciones previstas en los ARTÍCULOS del presente Reglamento (en aval de la Ordenanza 261/19 de la UNLP).

ARTÍCULO 2º: Las Actividades de Posgrado constituyen espacios académicos destinados a la capacitación, actualización y/o el perfeccionamiento de profesionales, docentes y/o investigadores o investigadoras, en un área temática.

ARTÍCULO 3º: Las Carreras de Grado Académico son conducentes a títulos académicos. La FPyCS otorga los Grados Académicos de Doctor, Doctora, Magíster y Especialista, en consonancia con lo establecido por la Universidad Nacional de La Plata (UNLP) y el Ministerio de Educación de la Nación, como órgano de aplicación de lo establecido específicamente en la Ley de Educación Superior Nro. 24.521 del 20 de julio de 1995 y los decretos reglamentarios de la misma y la Resolución Nro. 160/11 y sus modificatorias, Resolución Nro. 2385/15, Resolución Nro. 2641/17 y Resolución Nro. 2643/19.-

ARTÍCULO 4º: De la organización general de las carreras de Posgrado.

Las carreras de Posgrado podrán ser de carácter:

- 1.- Institucional
- 2.- Interinstitucional

1.- Carreras Institucionales: aquellas carreras pertenecientes a una única institución universitaria del Sistema Universitario Nacional. Podrán ser dictadas en la propia institución a la que pertenecen o en convenio con otra institución, y en el marco de regulación del Centro Regional de Educación Superior (conforme a las Resoluciones N° 1368/12, o 1170/02 y 1156/15).

2.- Carreras interinstitucionales: aquellas carreras que pertenecen a más de una Institución, cuyo vínculo académico se formaliza mediante un convenio y un protocolo específicos.

Podrán ser carreras interinstitucionales aquellas que se convienen entre:

- a- Instituciones Universitarias Argentinas entre sí.
- b- Por lo menos una Institución Universitaria Argentina con otra/s Instituciones dedicadas a la investigación y/o vinculación tecnológica y/o artística tal las previsiones realizadas en el art 39 de la Ley Nro. 24.521.
- c- Por lo menos una Institución Universitaria Argentina con una o más Instituciones Universitarias extranjeras y/o centros de investigación o académicos habilitados en su país de origen para dictar carreras.

Tipos de Titulación:

Carreras Institucionales

- a- Titulación única: único título otorgado por la UNLP, como consecuencia de haberse cumplido con todos los requisitos requeridos por la Carrera.

Carreras Interinstitucionales, según lo establecido por la Ordenanza 261/19 UNLP:

- b- Titulación Conjunta: un único título otorgado por dos o más instituciones universitarias argentinas o argentinas y extranjeras que han conveniado el desarrollo de una Carrera interinstitucional y que aparecen como firmantes de un único diploma, haciendo constar su vinculación en el mismo.
- c- Titulación Múltiple: títulos otorgados por una Institución universitaria argentina, y una o más instituciones extranjeras que han conveniado el desarrollo de una carrera interinstitucional. En el caso que haya más de una Institución Argentina, éstas expedirán un único diploma haciendo referencia en el mismo a la totalidad de Instituciones participantes del convenio interinstitucional.

Para el caso de Carreras Interinstitucionales entre dos o más Instituciones Argentinas, cada estudiante deberá inscribirse en una sola de ellas, la cual será de allí en más, la que tendrá la responsabilidad de la administración académica ante el mismo, durante toda la cursada de su carrera. No obstante, quienes cursen Carreras Interinstitucionales se considerarán estudiantes de todas las instituciones intervinientes indicándose que revisten carácter de alumno o alumna interinstitucional.

Modalidad de las Carreras de Posgrado

Tanto las Carreras Institucionales como interinstitucionales registrarán la modalidad presencial cuando el 50 % de la carga horaria total se desarrolle en un mismo espacio/tiempo.

En aquellas Carreras en las cuales la cantidad de horas no presenciales se encontraran entre el 30 % y el 50 % de la carga horaria total, deberán someter a evaluación el Sistema Institucional de Educación a Distancia (SIED). Y cuando las actividades a distancia superen el 50% de la carga horaria total, se tratará de una carrera a distancia.

En aquellos casos en que las Carreras desarrolladas mediante la modalidad de educación a distancia, tuvieren versiones presenciales, deberán tener el mismo plan de estudios, carga horaria y denominación que estas últimas. Esto es pensando en alguna carrera que tenga las dos versiones (nosotros creo que las tenemos como carreras distintas)

Las carreras a distancia se rigen por el Sistema de Educación a Distancia de la UNLP (SIED) bajo la ordenanza n 292/17 de la UNLP y se desarrollan en la plataforma institucional de la Universidad Nacional de La Plata con acompañamiento de la Dirección de Educación a Distancia de la FPyCS

Tramitación del Título de las Carreras de Posgrado (se amplía en Cap. 10 del presente reglamento)

La solicitud de inicio, gestión tanto en la Facultad como en la Universidad y retiro del Título de Posgrado es un trámite personal de exclusiva responsabilidad del graduado que requiere en sus distintas instancias de la presentación de documentos que el graduado deberá diligenciar, hacer validar en diversas instancias administrativas de la universidad, firmar de puño y letra y, en el caso que la universidad así lo requiera, abonar cánones para su confección.

Solo como un hecho excepcional y ad referendum de las autoridades intervinientes en esta instancia, tanto de la Facultad como de la Universidad (y que deberán aprobar la solicitud previamente enviada al área de titulación de la Facultad) se otorgará la posibilidad de contar con un apoderado legal que será propuesto por el alumno y no deberá ser bajo ninguna circunstancia miembro académico/administrativo de la Secretaría de Posgrado de la Facultad, para realizar la continuidad del trámite de titulación sólo en las instancias que no se requiera la firma original del alumno. El apoderado legal deberá ser presentado ante la Dirección de Títulos y Certificaciones de la Universidad, siendo dicho espacio el responsable del Trámite de titulación una vez que ingresa el expediente de solicitud

confeccionado desde la Facultad y quien indicará las acciones necesarias para la validación de dicho apoderado. En esta instancia la Facultad queda exenta de toda responsabilidad que pudiera acontecer ante la Universidad y en referencia al apoderado legal con respecto al trámite de titulación,

El retiro del Título de Posgrado es un trámite personal de exclusiva responsabilidad del alumno siendo la Facultad exceptuada de llevarlo adelante.

El Título de Posgrado de nuestra facultad tiene sólo valor académico y en ningún caso habilita para el ejercicio de una profesión.

ARTÍCULO 5º: Tipos de Carreras de Posgrado

- a) Especialización. Tiene por objeto profundizar en el dominio de conocimientos teóricos, técnicos y metodológicos en uno de los aspectos o áreas de la disciplina profesional emergente de una profesión o de un campo de aplicación de varias profesiones ampliando la capacitación profesional a través de una práctica intensiva. Estas actividades deberán completarse con un Trabajo Integrador Final (TIF) individual.

- b) Maestría. Tiene por objeto proporcionar una formación académica o profesional en un área de una disciplina o en un área interdisciplinaria, profundizando la formación en el desarrollo teórico, tecnológico, profesional, de gestión, o artístico, para la investigación, el estudio y adiestramiento específico. La formación debe completarse con la presentación de una Tesis individual, que demuestre la destreza en el manejo conceptual y metodológico correspondiente al estado actual del conocimiento en las áreas disciplinares o interdisciplinares del caso.

- c) Doctorado. Tiene por objeto la formación de investigadores e investigadoras que puedan lograr aportes originales en un área del conocimiento -cuya universalidad debe procurar-, dentro de un marco de excelencia académica. Dichos aportes originales estarán expresados en una Tesis de Doctorado de carácter individual.

CAPÍTULO 2º

DEL SISTEMA DE CRÉDITOS ACADÉMICOS

ARTÍCULO 6º: Sistema de ponderación de créditos académicos. Para definir claramente los alcances de las diferentes modalidades curriculares de las actividades y las carreras de

posgrado, en aval con la Ordenanza 261/19 de la UNLP, se prevé un sistema de créditos, que posibilite la comparabilidad y acreditación de las distintas modalidades que puedan asumir (seminarios, cursos, talleres, etc.).

- a) Para cada una de las carreras incluidas se especificará la carga horaria y el sistema de créditos correspondiente.
- b) El valor de un crédito académico lo estipularán los Consejos Directivos de las distintas Unidades Académicas, a través de la Comisión de Grado Académico, sobre la base de un mínimo de 10 horas por crédito. Asimismo, se podrán tomar en cuenta otras especificaciones que posibiliten su ponderación.
- c) La homologación de los créditos académicos deberá ser solicitada por el alumno vía nota formal, detallando los motivos de dicho requerimiento, en original y bajo firma del solicitante (no se admitirá la de terceros) a la Comisión de Grado Académico de la carrera, dicha Comisión aprobará o denegará el pedido que deberá ser elevado via expediente para su refrenda ante el Consejo Directivo de la Facultad.

CAPÍTULO 3º

DEL CUERPO ACADÉMICO

ARTÍCULO 7º: Se considera como Cuerpo Académico de la carrera al Director o a la Directora, a quienes integran la Comisión Académica o autoridad equivalente -que colabore en el cumplimiento de las funciones académicas con la dirección de la carrera-; al cuerpo docente, a directores o directoras y a co-directores o co-directoras de tesis. Sus integrantes deberán poseer, como mínimo, una formación de posgrado equivalente a la ofrecida por las carreras. En casos excepcionales, la ausencia de estudios de posgrado podrá reemplazarse con una formación equivalente demostrada por su trayectoria como profesionales, docentes o investigadores. El cuerpo académico deberá ser aprobado por cada Consejo Directivo a propuesta de la Comisión de Grado Académico de cada Unidad Académica.

El cuerpo docente a cargo del dictado y la evaluación de cursos, seminarios, talleres u otros estará compuesto por lo menos en un 50% por docentes con trayectoria institucional y que formen parte del plantel estable de la Universidad Nacional de La Plata.

Podrá considerarse un porcentaje inferior para áreas formativas con escasa tradición de propuestas de posgrados. Asimismo, el restante 50% podrá estar integrado por docentes invitados o invitadas que asuman eventualmente parte o todo el dictado de una actividad académica de la carrera.

CAPÍTULO 4°

DE LAS COMISIONES DE GRADO ACADÉMICO

ARTÍCULO 8°: La comisión de Grado Académico (CGA) de cada Unidad Académica, designada por cada Consejo Directivo, deberá estar constituida por no menos de tres (3) Profesores, un o una Auxiliar Docente y un o una Estudiante de Carrera de Posgrado. Tanto Profesores como Auxiliares Docentes, deberán poseer como mínimo, una formación de posgrado equivalente a la ofrecida por las Carreras.

ARTÍCULO 9°: En casos excepcionales, la ausencia de estudios de posgrado podrá reemplazarse con una formación equivalente demostrada por su trayectoria en los ámbitos Profesionales, Docentes o Investigadores o Investigadoras, con lugar de trabajo en la Universidad Nacional de La Plata.

CAPÍTULO 5°

LAS ACTIVIDADES DE POSGRADO

ARTÍCULO 10°: Actividades Complementarias. La Facultad organizará las actividades complementarias de posgrado que crea conveniente. Dichas actividades deberán ser reglamentadas y aprobadas por el Consejo Directivo de cada Unidad Académica. Las actividades de posgrado se cumplirán a través de distintas modalidades, tales como Cursos, Seminarios, Talleres, Ateneos, Jornadas, Congresos, Programas de Posgrado, etc. Los Programas de Posgrado se registrarán por Resolución emitida por la UNLP a sus efectos.

ARTÍCULO 11°: Carga horaria. La carga horaria mínima de las actividades (o su equivalente en créditos) deberá ser estipulado por la FPyCS a través de la Comisión de Grado Académico y aprobado por el Consejo Directivo en función de los objetivos que éstas se propongan.

ARTÍCULO 12°: Requisitos de admisión. Para poder aspirar a las actividades de posgrado se deberá poseer título universitario de grado o de nivel superior no universitario de cuatro años de duración como mínimo.

ARTÍCULO 13°: Inscripción. Se podrá inscribir en estas actividades de posgrado egresados y egresadas de cualquier Unidad Académica de la Universidad Nacional, Privada oficialmente reconocida o Extranjera, que cumpla con lo establecido en el ARTÍCULO 12° de la Ordenanza 261/19 UNLP. La aprobación y certificación de estas actividades no habilita a egresados y egresadas de Universidades Extranjeras en el ejercicio profesional, ni significa reválida automática del título previo.

CAPÍTULO 6°

DE LAS CARRERAS DE ESPECIALIZACIÓN

ARTÍCULO 14°: Alcances del grado de Especialista: el grado de Especialista tendrá valor académico y no habilitará para el ejercicio profesional alguno en el país.

ARTÍCULO 15°: Requisitos de admisión y aprobación.

1. Para poder aspirar al grado de Especialista se deberá poseer título universitario de grado o de nivel superior no universitario de cuatro años de duración como mínimo.
2. Son requisitos de admisión para las especializaciones: poseer título universitario de grado que habilite para el ejercicio profesional, o título de carrera terciaria de más de cuatro años de duración, o equivalente según se especifica en el ARTÍCULO N° 39 y 39 bis de la Ley Nacional N° 25.754 modificatoria de la Ley de Educación Superior N° 24.521. En el caso de que el aspirante posea preparación equivalente, deberá ser aprobada por el Consejo Directivo de la FPyCS. El aspirante deberá presentar como documentación para iniciar su expediente de inscripción: un Currículum vitae donde consten estudios cursados, experiencia en el campo laboral, capacitación profesional, antecedentes docentes y toda aquella información que el interesado considere relevante; deberá presentar copia autenticada del título de grado (en caso que el aspirante solicite acreditación de pertenencia al campo profesional, o alguna especie de formación dentro del campo temático); deben presentarse los antecedentes que el interesado considere pertinentes para el ingreso en la especialización; ficha de preinscripción generada por el Sistema SIU UNLP con los datos y antecedentes del aspirante; dos fotos tipo carné.
3. En el caso de postulantes con títulos profesionales otorgados por Universidades Extranjeras la aceptación no habilitará el ejercicio profesional en la República Argentina, ni significa reválida automática del título previo. Los postulantes deberán

presentar además sus antecedentes académico con legalización de autenticidad Apostilla de La Haya.

4. La Facultad comunicará anualmente a la Prosecretaría de Postgrado de la UNLP, la lista de admisiones y egresos, para los fines académico-administrativos correspondientes. Así como también remitirán toda información que sea requerida por el Ministerio de Educación.
5. Para obtener el grado de Especialista se deberá realizar la carrera académica correspondiente, constituida por las actividades de formación general y específica, y aprobar el Trabajo Integrador Final (TIF) de producción individual, cuyas características particulares se encuentran detalladas en el Reglamento de TIF de Posgrado de la FPyCS que en su Art. 1º indica: " (...) el Trabajo Integrador Final (TIF) apunta a realizar una integración y profundización acotada en alguno de los temas, problemáticas o dimensiones desarrolladas en las diferentes áreas / ejes de formación de la carrera, pudiendo asumir las siguientes modalidades: proyecto de innovación, proyecto de evaluación, estudio exploratorio, estudio diagnóstico o de caso, o informe de trabajo de campo. Debe contener una clara definición del área temática de interés; cuyo tratamiento será justificado por su pertinencia y relevancia para el ámbito de desarrollo profesional del campo de la especialización; expresar el conocimiento de las dimensiones teóricas centrales del mismo desde una recuperación y exploración de la literatura específica aportada por la carrera; y desarrollarse con estrategias metodológicas acordes al tema y al formato seleccionado".

ARTÍCULO 16º: Plan de Estudios. Las carreras de Especialización implican una organización curricular cuyo Plan de Estudios se integra por:

- Identificación curricular de la carrera: fundamentación, denominación de la carrera, denominación de la titulación a otorgar;
- Los objetivos de las carreras;
- El perfil profesional de los graduados o de las graduadas que se aspira formar;
- Características curriculares de la carrera: requisitos de ingreso, modalidad, localización de la propuesta, asignación horaria total;
- Estructura: asignaturas, asignación horaria semanal y total de cada asignatura expresadas en horas reloj, régimen de cursada de cada asignatura, modalidad de dictado, sistema de evaluación y promoción, contenidos mínimos de cada asignatura.

- Formación práctica: se procurarán ámbitos de práctica o dispositivos institucionales que garanticen el desarrollo de las habilidades y destrezas con que se intenta formar a los estudiantes y a las estudiantes.

ARTÍCULO 17º: Las carreras de Especialización contarán con una carga horaria mínima de 360 horas reloj, o su equivalente en créditos, sin sumar las dedicadas al trabajo final, e incluirán horas de formación práctica.

- a) la aprobación de las asignaturas correspondientes al plan de estudios de las Especializaciones responderá a un seguimiento académico de los alumnos durante las cursadas, al tiempo que deberán presentar un examen final para poder dar lugar al cierre de la materia. La modalidad de evaluación será presentada por el docente en el Programa correspondiente al año de dictado de la materia y deberá aprobarse con nota mínima 7, en un plazo máximo de un (1) año académico desde su dictado, pasado dicho plazo se deberá recurrir la asignatura.
- b) una vez finalizado el dictado de la asignatura se contempla un año académico para la entrega de exámenes finales, su evaluación y pase de notas. La Secretaria de Posgrado de la FPyCS junto al docente dictante presentarán a los y las estudiantes 3 fechas ineludibles de entrega formal y anual de trabajos; una vez entregados al docente -con copia al mail de coordinación de Carrera- y evaluados, se elevará un acta -dentro de los 3 plazos acordados- firmada por el docente en la que se detalla el o los o las estudiantes aprobados, esta debe ser archivada por la coordinación de Carrera quien a su vez deberá enviar copia al área de sistemas responsable de proceder a la carga del historial académico del o los alumnos.
- c) con respecto a la solicitud de equivalencia el estudiante que la solicitare deberá cumplir con los pasos que se indican a continuación: presentar carta de solicitud de equivalencia a la Comisión Académica de Carrera donde conste justificación académica de la solicitud, programa del seminario de posgrado que se realizará de forma externa a la FPyCS, CV docentes dictantes, carta membretada de la institución universitaria que certifique que el alumno fue aceptado para el cursado de dicho seminario, a posteriori se deberá presentar certificación donde conste calificación numérica (con nota mínima 7), nombre del seminario y horas de cursada, el certificado debe estar sellado y firmado (en original) por las autoridades pertinentes. Esta solicitud queda ad referendum de su aprobación por parte de las autoridades de la Carrera, Este trámite solo se podrá cargar en el historial académico del alumno bajo inicio de un expediente académico/administrativo.

Toda la documentación presentada debe estar certificada por la institución otorgante del curso. La solicitud de equivalencias corresponde hasta un 30% del total de horas de la carrera acreditable solo en los trayectos electivos/optativos.

ARTÍCULO 18°: Dirección de la Carrera y Comisión Académica. Las Carreras de Especialización deberán tener un Director o una Directora de la Carrera, y una Comisión Académica o autoridad equivalente -que colabore en el cumplimiento de las funciones académicas con la dirección de la carrera-, integrada por Profesores de méritos reconocidos en el campo académico y/o profesional, quienes serán designados por el Consejo Directivo de la Unidad Académica respectiva a propuesta de la Comisión de Grado Académico.

ARTÍCULO 19°: Dirección del Trabajo Integrador Final (TIF)

- a) El Director o la Directora del Trabajo Final deberán ser Docente o bien, Investigador o Investigadora de reconocida trayectoria de la Facultad de Periodismo y Comunicación Social (UNLP) siendo integrante del Banco de Directores y Evaluadores de Posgrado de la FPYCS o deberá tener méritos suficientes en el campo científico, profesional, tecnológico o artístico que corresponda. Cuando las circunstancias lo justificaran y se contará con la debida aprobación del Consejo Directivo de la Unidad Académica quienes dirijan podrán ser Profesor o Profesora o bien, Investigador o Investigadora de otra Universidad de reconocida trayectoria en el tema propuesto. Para ello se deberá presentar CV del Director externo con especificidad en la temática a desarrollar en la dirección del Trabajo Integrador Final, en este caso se deberá presentar de forma obligatoria con un Co.Director de la FPYCS.
- b) El o la aspirante podrá contar con hasta dos Co-Directores, cuando la naturaleza del tema propuesto lo justifique o cuando quien dirigiera el Trabajo Final no perteneciera a la FPYCS, en cuyo caso al menos uno de los Co-Directores (si hubiera) deberá ser Profesor o Profesora o bien, Investigador o Investigadora de reconocida trayectoria de la FPYCS o deberá tener méritos suficientes en el campo científico, profesional, tecnológico o artístico que corresponda.

ARTÍCULO 20°: Elección del tema y elaboración del Plan de Trabajo Integrador Final. El Director o Directora, junto con el/la aspirante, seleccionará el tema del Trabajo Integrador Final y elaborará el plan respectivo según consta en el Plan de Estudios de la Especialización cursada y en concordancia con el Reglamento de Trabajo de Integración Final (TIF) vigente

en el área de Posgrado de la FPyCS. El o la estudiante puede solicitar integrar equipos de investigación pertenecientes a la Secretaría de Investigaciones de la FP y CS bajo la supervisión de su Director o Directora de TIF y, solo contando con la aprobación de antecedentes académicos por parte del Director o Directora del Proyecto al que desea sumarse.

ARTÍCULO 21º: Aprobación de la Propuesta de Director o Directora, Co-Director o Co-Directora, Plan de Trabajo Integrador Final y Actividades de formación. La propuesta de designación del Director y/o del Co-Director o de la Directora y/o de la Co-Directora del Trabajo Integrador Final, así como la planificación, el tema y el plan de Trabajo Final, serán elevados a la Comisión de Grado Académico de la Carrera, quien propondrá a su vez al Consejo Directivo la aceptación, rechazo o sugerencias de modificaciones. Si se sugieren modificaciones en el plan de Trabajo Final, el aspirante o la aspirante deberá realizarlas y elevar una nueva propuesta, dentro de los plazos que establezca en su dictamen la Comisión de Grado Académico de Carrera.

ARTÍCULO 22º: Evaluación del desarrollo de la Carrera y del Plan de Trabajo Integrador Final.

- a) El Director o Directora de la Carrera, la Comisión Académica o autoridad equivalente y quien dirige el Trabajo Integrador Final, serán responsables de asesorar, dirigir y evaluar el desarrollo de las actividades de formación del aspirante o de la aspirante.
- b) Quien dirige el Trabajo Integrador Final será responsable de asesorar, dirigir y evaluar el desarrollo del mismo.
- c) El estudiante podrá solicitar el cambio de Director o Directora de TIF en casos debidamente justificados, lo que deberá ser analizado por el Comité de Grado Académico y aprobado por el Consejo Directivo.
- d) El Director o Directora así como el Co Director o Co Directora podrá renunciar a la Dirección del TIF si lo considera pertinente, argumentando los motivos de tal decisión, debiendo comunicarlo por escrito a la Dirección de la Carrera (en copia al alumno) y la que remitirá la información correspondiente al Consejo Directivo.

ARTÍCULO 23º: Características del Trabajo Integrador Final (TIF). El TIF para obtener el título de Especialista deberá ser de carácter integrador, de relevancia, individual, con la metodología propia del tema elegido, pudiendo ser acompañado o no por la defensa oral del mismo. Su redacción deberá ser en lengua española. Sus características particulares se detallan en el Reglamento de TIF de Posgrado de la FPyCS.

ARTÍCULO 24°: Plazos para la presentación del Trabajo Integrador Final. El TIF de Especialización deberá ser presentado a la Comisión de Grado Académico en un plazo máximo de un (1) año a partir de la fecha de aprobación del expediente de Plan de Trabajo Final por parte del Consejo Directivo de la Facultad. Superado dicho plazo se deberá solicitar, vía nota original y bajo firma del estudiante, una prórroga debidamente justificada y avalada por el Director/a y Co Director/a (si lo hubiere).

ARTÍCULO 25°: Aprobación del Trabajo Integrador Final.

- a) La aprobación del TIF estará a cargo de un jurado integrado por, al menos, tres (3) Profesores/as de la UNLP, de otras Universidades Nacionales o Extranjeras o profesionales de reconocido prestigio en el tema de la especialidad y se excluye al Director o a la Directora.
- b) La Comisión de Grado Académico propondrá el jurado encargado de evaluar el Trabajo Integrador Final de especialización, el que será designado por el Consejo Directivo.

La aprobación del Trabajo Integrador Final será por simple mayoría de votos de quienes integren el Jurado, se admitirá el uso de medios tecnológicos sincrónicos que garanticen la comunicación directa y simultánea para la actuación del tribunal y efectivización de la defensa. En el caso de sugerir el Jurado modificaciones, el aspirante o la aspirante deberá considerarlas y efectuar una nueva presentación, dentro de los plazos que se establezcan en el dictamen correspondiente y con el aval de los Jurados.

- c) El Jurado confeccionará acta de la evaluación del Trabajo Integrador Final, en este caso se podrá optar por la realización de la Defensa Pública. Los TIF aprobados por el jurado se calificarán utilizando la escala de 7 a 10 puntos. El dictamen será registrado en el legajo del estudiante, se deberá efectuar por triplicado, siendo una copia para el área de titulación y una segunda al área de sistemas responsable de proceder a la carga del historial académico del graduado o graduada.

CAPÍTULO 7°

DE LAS CARRERAS DE MAESTRÍA

ARTÍCULO 26°: Alcances del grado de Magíster. El grado de Magíster tendrá valor académico y no habilitará para ejercicio profesional alguno en el país.

ARTÍCULO 27°: Requisitos de admisión y aprobación:

a) Se podrán inscribir en las Carreras de Maestría los y las aspirantes que posean título de grado expedido por Universidades Nacionales, Públicas y Privadas, o Instituciones acreditadas del Extranjero o de nivel superior no universitario de cuatro años de duración como mínimo.

b) Son requisitos de admisión para las maestrías: poseer título universitario de grado que habilite para el ejercicio profesional, o título de carrera terciaria de más de cuatro años de duración, o equivalente según se especifica en el ARTÍCULO N° 39 y 39 bis de la Ley Nacional N° 25.754 modificatoria de la Ley de Educación Superior N° 24.521. En el caso de que el aspirante posea preparación equivalente, deberá ser aprobada por el Consejo Directivo de la FPyCS. El aspirante deberá presentar como documentación para iniciar su expediente de inscripción: un Currículum vitae donde consten estudios cursados, experiencia en el campo laboral, capacitación profesional, antecedentes docentes y toda aquella información que el interesado considere relevante; deberá presentar copia autenticada del título de grado (en caso que el aspirante solicite acreditación de pertenencia al campo profesional, o alguna especie de formación dentro del campo temático); deben presentarse los antecedentes que el aspirante considere pertinentes para el ingreso a la maestría; ficha de preinscripción generada por el Sistema SIU UNLP con los datos y antecedentes del aspirante; dos fotos tipo carné.

c) En el caso de postulantes con títulos profesionales otorgados por Universidades Extranjeras la aceptación no habilitará el ejercicio profesional en la República Argentina, ni significa reválida automática del título previo. Los postulantes deberán presentar además sus antecedentes académicos con legalización de autenticidad Apostilla de La Haya.

d) Cada Unidad Académica comunicará anualmente a la Prosecretaría de Postgrado de la UNLP, la lista de admisiones y egresos para los fines académico-administrativos correspondientes. Así como también remitirán toda información que sea requerida por el Ministerio de Educación.

e) Para obtener el grado de Magíster se deberá realizar la carrera académica correspondiente, constituida por las distintas actividades de formación general y específica, y aprobar la tesis de maestría.

ARTÍCULO 28°: Estructura curricular de las Carreras de Maestría. Las carreras de maestría podrán asumir distintas modalidades de desarrollo: estructuradas, semiestructuradas o personalizadas según Res. 261/19 UNLP.

- a) Las Carreras de Maestría estructuradas funcionan a partir de una oferta cerrada y estructurada de cursos y actividades sucesivas que culminan con la elaboración de un trabajo final, proyecto, obra o tesis para la obtención del título de Magíster.
- b) Las carreras de Maestría semiestructuradas funcionan a partir de una oferta cerrada de actividades curriculares - comunes a los estudiantes y las estudiantes - y de un trayecto de cursos y actividades académicas determinadas para cada maestrando o maestranda en particular, propuestos por el Director o por la Directora y aprobadas por la Comisión de Grado Académico y el Consejo Directivo, que culminan con la elaboración de un trabajo final, proyecto, obra o tesis para la obtención del título de Magíster.
- c) Las carreras de maestría personalizadas funcionan a partir del cumplimiento de cursos y actividades académicas determinadas para cada estudiante en particular, propuestos por el Director o Directora y aprobadas por la Comisión de Grado Académico y el Consejo Directivo, que culminan con la elaboración de un trabajo final, proyecto, obra o tesis para la obtención del título de Magíster. Esta modalidad puede proponerse sólo para Maestrías Académicas.

ARTÍCULO 29°: Plan de Estudios.

- a) Las carreras de Maestría estructuradas implican una organización curricular cuyo Plan de Estudios deberá estar integrado por:
 - Identificación curricular de la carrera: fundamentación, denominación de la carrera, denominación de la titulación a otorgar;
 - Los objetivos de las carreras;
 - El perfil profesional de los graduados y de las graduadas que se aspira formar;
 - Características curriculares de la carrera: requisitos de ingreso, modalidad, localización de la propuesta, asignación horaria total;
 - Estructura: asignaturas, asignación total de cada asignatura expresadas en horas reloj, régimen de cursada de cada asignatura, modalidad de dictado, características de actividades académicas de nivelación, sistema de evaluación y promoción, contenidos mínimos de cada asignatura;
 - Formación práctica: En Maestrías profesionales se procurarán ámbitos de práctica o dispositivos institucionales que garanticen el desarrollo de las habilidades y destrezas con que se intenta formar a los estudiantes y a las estudiantes.

- b) En las carreras de Maestría semiestructuradas, el plan de estudios se organiza conforme los requisitos establecidos para las carreras estructuradas y personalizadas, según corresponda a la oferta de actividades curriculares cerrada o al trayecto determinado para cada estudiante en particular.
- c) En las carreras de Maestría personalizadas, el Director o la Directora, junto con el aspirante o la aspirante, deberán planificar las actividades de formación general y específica, en cuanto a contenidos, tareas, duración y evaluación de las mismas. Estas actividades tendrán que ser de alto nivel académico; podrán desarrollarse a través de materias, cursos, seminarios o pasantías de investigación, en la misma Unidad Académica o en otras de la UNLP, o en otras Universidades Nacionales o Extranjeras o Institutos o Centros de Investigaciones Nacionales o Extranjeros de reconocido prestigio, en estos casos con expresa autorización de la Comisión de Grado Académico. La planificación deberá ejecutarse en el lapso y con las modalidades que cada Unidad Académica establezca. El Plan de Estudios de las carreras de Maestría personalizadas será presentado por quien dirige el trabajo, proyecto, obra o tesis y aprobado por la Comisión de Grado Académico en función de la temática propuesta por el estudiante o la estudiante para su tesis.
- d) Las actividades de formación de las carreras de Maestría estructuradas, semiestructuradas o personalizadas deberán ser aprobadas por la Comisión de Grado Académico y el Consejo Directivo de cada Unidad Académica.

ARTÍCULO 30°: Carga horaria. Las carreras de Maestría contarán con un mínimo de 700 horas distribuidas en: 540 horas de cursado de asignaturas (o su equivalente en créditos) y un mínimo de 160 horas dedicadas a tutoría y tareas de investigación en la Universidad, pudiendo incluir las horas dedicadas al desarrollo de la tesis.

- a) la aprobación de las asignaturas correspondientes al plan de estudios de las Maestrías responderá a un seguimiento académico de los y las alumnos/as durante las cursadas, al tiempo que deberán presentar un examen final para poder dar lugar al cierre de la materia. La modalidad de evaluación será presentada por el docente a cargo en el Programa correspondiente al año de dictado de la materia y deberá aprobarse con nota mínima 7, en un plazo máximo de un (1) año académico desde su dictado, pasado dicho plazo se deberá recursar la asignatura.

- b) una vez finalizado el dictado de la asignatura se contempla un año académico para la entrega de exámenes finales, su evaluación y pase de notas. La Secretaría de Posgrado de la FPyCS junto al docente dictante presentarán a los estudiantes 3 fechas ineludibles de entrega formal y anual de trabajos; una vez entregados al docente -con copia al mail de coordinación de Carrera- y evaluados, se elevará un acta -dentro de los 3 plazos acordados- firmada por el/la docente en la que se detalla el o los estudiantes aprobados, esta debe ser archivada por la coordinación de Carrera quien a su vez deberá enviar copia al área de sistemas responsable de proceder a la carga del historial académico del o los/las estudiantes.
- c) con respecto a la solicitud de equivalencia el estudiante que la solicitare deberá cumplir con los pasos que se indican a continuación: presentar carta de solicitud de equivalencia a la Comisión Académica de Carrera donde conste justificación académica de la solicitud, programa del seminario de posgrado que se realizará de forma externa a la FPyCS, CV docentes dictantes, carta membretada de la institución universitaria que certifique que el alumno fue aceptado para el cursado de dicho seminario, a posteriori se deberá presentar certificación donde conste calificación numérica (con nota mínima 7), nombre del seminario y horas de cursada, el certificado debe estar sellado y firmado (en original) por las autoridades pertinentes. Esta solicitud queda ad referendum de su aprobación por parte de las autoridades de la Carrera, Este trámite solo se podrá cargar en el historial académico del estudiante bajo inicio de un expediente académico/administrativo. Toda la documentación presentada debe estar certificada por la institución otorgante del curso. La solicitud de equivalencias corresponde hasta un 30% del total de horas de la carrera y solo en los trayectos electivos/optativos.

ARTÍCULO 31º: Dirección de la Carrera y Comisión Académica. Las Carreras de Maestrías deberán tener un Director o una Directora de la Carrera, y una Comisión Académica o autoridad equivalente --que colabore en el cumplimiento de las funciones académicas con la dirección de la carrera-, integrada por Profesores de méritos reconocidos en el campo académico y/o profesional, según corresponda, quienes deberán ser designados por el Consejo Directivo de la Unidad Académica a propuesta de la Comisión de Grado Académico.

ARTÍCULO 32º: Dirección de la Tesis

- a) El Director o Directora de la Tesis, deberá ser Docente, o bien Investigador o Investigadora de la Facultad de Periodismo y Comunicación Social (UNLP) siendo integrante del Banco de Directores y Evaluadores de Posgrado de la FPyCS. En los casos en que el lugar de trabajo elegido para el desarrollo de un trabajo final, proyecto, obra o tesis no pertenezca a la Unidad Académica donde se presentó, o cuando la naturaleza del tema propuesto lo justifique o cuando quien dirija no pertenezca a la UNLP, mediante aprobación expresa del Consejo Directivo de la Unidad Académica donde se presentó el aspirante, podrá proponerse alguna de las siguientes alternativas: 1.- dos Directores o Directoras (debiendo ser, al menos uno o una, Profesor/a o Investigador/a de la FPyCS, 2.- un Director o una Directora y un Co-Director o una Co-Directora (debiendo ser, al menos un Docente o Investigador/a de la FPyCS).

La figura de Co-Director o de Co-Directora así como la figura de un segundo Director o Directora, será exigible en los casos en que el Director o Directora y el estudiante no tengan el mismo lugar de residencia, o cuando quien ejerza la función de dirección no pertenezca a la UNLP, o cuando las características del trabajo a realizar así lo requieran. Por razones de carácter extraordinario y con la debida fundamentación, podrán incluirse a los casos antes mencionados, un Director o Directora o, un Co-director o Co-Directora más. En estas circunstancias, la alternativa excepcional deberá ser aprobada por el Consejo Directivo de la FPyCS contra presentación de los CVs académicos de cada uno de los responsables propuestos y posterior aprobación de los mismos. Tanto quienes dirigen como quienes co-dirigen deberán ser o bien Profesores o Profesoras, o bien, Investigadores o Investigadoras de reconocida trayectoria en el tema propuesto, avalada por publicaciones de jerarquía. Deberán, además, poseer demostrada capacidad en la formación de recursos humanos.

- b) Quienes dirijan, podrán tener a su cargo un máximo de 5 tesis, incluyendo tesis de otras carreras de posgrado.

ARTÍCULO 33°: Elección del Tema y elaboración del Plan de Tesis. El Director o Directora, junto con el aspirante o la aspirante, seleccionarán el tema de tesis y elaborarán el Plan de trabajo respectivo. El o la estudiante puede solicitar integrar equipos de investigación pertenecientes a la Secretaría de Investigaciones de la FP y CS bajo la supervisión de su Director o Directora de Tesis y, solo contando con la aprobación de antecedentes académicos por parte del Director o Directora del Proyecto al que desea sumarse.

ARTÍCULO 34°: Aprobación de la Propuesta de Director o Directora y del Plan de Tesis. La propuesta de designación del Director o Directora, Co-Director o Co-directora, así como del tema y el plan de tesis serán elevadas a la Comisión de Grado Académico de la Unidad Académica, quien propondrá a su vez al Consejo Directivo su aceptación, rechazo o sugerirá modificaciones.

En el caso de Maestrías personalizadas el Director o la Directora, el plan y las actividades propuestas deberán ser aprobados por la Comisión de Grado Académico y el Consejo Directivo para que el aspirante o la aspirante pueda iniciar las actividades de la Carrera. Si se sugieren modificaciones en el plan de trabajo de tesis, el aspirante deberá realizarlas y elevar una nueva propuesta, en los plazos establecidos en el dictamen de la Comisión de Grado Académico de Carrera.

En el caso de que el Plan de Tesis sea aprobado por el Consejo Directivo el maestrando contará con un (1) año calendario para la presentación de la Tesis de Maestría.

ARTÍCULO 35°: Evaluación del desarrollo de la Carrera y del Plan de Trabajo Final, Proyecto, Obra o Tesis

- a) En el caso de carreras de Maestrías estructuradas el Director o Directora de la Carrera y la Comisión Académica o autoridad equivalente serán responsables de asesorar, dirigir y evaluar el desarrollo de las actividades de formación del estudiante. Quien dirige el trabajo final, proyecto, obra o tesis tendrá la responsabilidad de asesorar, dirigir y evaluar el desarrollo del trabajo final, proyecto, obra o tesis.
- b) En el caso de carreras de Maestrías semiestructuradas el Director o Directora del trabajo final, proyecto, obra o tesis tendrá la responsabilidad de asesorar, dirigir y evaluar el desarrollo de las actividades de formación del estudiante y de su plan y elevar ante el Director o la Directora de la Carrera y la Comisión Académica o autoridad equivalente los informes periódicos que en cada Unidad Académica se establezcan.
- c) En el caso de carreras de Maestrías personalizadas quien dirija el trabajo final, proyecto, obra o tesis tendrá la responsabilidad de asesorar, dirigir y evaluar el desarrollo de las actividades de formación del aspirante y de su plan y elevar ante el Director o la Directora de la Carrera y la Comisión Académica o autoridad equivalente los informes periódicos que en cada Unidad Académica se establezcan.
- d) El estudiante podrá solicitar el cambio del Director o Directora de Tesis en casos debidamente justificados, lo que deberá ser analizado por el Comité de Grado Académico y aprobado por el Consejo Directivo.

- e) El Director o Directora así como el Co Director o Co Directora podrá renunciar a la Dirección de la Tesis si lo considera pertinente, argumentando los motivos de tal decisión, debiendo comunicar por escrito a la Dirección de la Carrera, la que remitirá la información correspondiente al Consejo Directivo.

ARTÍCULO 36°: Características de la Tesis

Las Carreras de Maestría de tipo Académicas culminan con una tesis en vinculación con un campo disciplinar o interdisciplinar, individual y escrito con formato de tesis que evidencie el estudio crítico de información relevante respecto del tema o problema específico y el manejo conceptual y metodológico propio de la actividad de investigación.

ARTÍCULO 37°: Plazos para la presentación de la Tesis. La tesis podrá ser presentado a la Comisión de Grado Académico a partir de los 12 meses y hasta 24 meses inmediatamente posteriores a la aprobación del plan propuesto por parte del Consejo Directivo de la FPyCS y habiendo aprobado todas las actividades de posgrado previstas en el Plan de estudios de la Maestría y de este reglamento. Superado dicho plazo se deberá solicitar, vía nota original y bajo firma del estudiante, una prórroga debidamente justificada y avalada por el Director o Directora y Co director o Co directora (si lo hubiere).

ARTÍCULO 38°: Aprobación de la Tesis

- a) La aprobación de la tesis estará a cargo de un jurado integrado por un mínimo de tres (3) Profesores de la UNLP, de otras Universidades Nacionales o Extranjeras o, Investigadores de reconocido prestigio en la especialidad del tema elegido, o especialidades afines. Dicho jurado debe incluir, al menos, un integrante externo a la institución universitaria (UNLP) y excluir al Director o Directora.
- b) La Comisión de Grado Académico propondrá el jurado encargado de evaluar la tesis, el que será designado por el Consejo Directivo. La aceptación de la tesis, será por simple mayoría de votos de quienes integran el Jurado. En el caso de sugerir el Jurado modificaciones, el aspirante deberá considerarlas y efectuar una nueva presentación, dentro de los plazos que se establezcan en el dictamen correspondiente y con el aval de los Jurados.
- c) Los trabajos finales aprobados por el jurado se calificarán utilizando la escala de 7 a 10 puntos.

ARTÍCULO 39°: Una vez aceptada la tesis por el Jurado, el aspirante deberá hacer su defensa oral y pública. Tanto la escritura del trabajo como su defensa deberán ser realizadas en lengua española. Este acto reviste la categoría de Académico.

En el caso de las Carreras Interinstitucionales entre Instituciones Universitarias Argentinas la defensa se realizará en una sede física perteneciente a la institución universitaria, preferentemente donde la carrera fuere dictada.

En el caso de las Carreras Interinstitucionales entre Instituciones Universitarias Argentinas y extranjeras la escritura de la tesis será realizada en español. La defensa se realizará, previo dictamen interinstitucional y avalado por la Comisión de Grado Académico, indistintamente en cualquiera de las sedes físicas pertenecientes a las instituciones conveniadas.

En todos los casos se admitirá el uso de medios tecnológicos sincrónicos que garanticen la comunicación directa y simultánea para la actuación del tribunal y efectivización de la defensa.

ARTÍCULO 40°. Defensas a Distancia de Maestrías. Solo se habilitarán en caso excepcional y de emergencia, en consonancia con las resoluciones que hubiere dispuesto la UNLP en dicho marco; bajo autorización documentada de la Secretaría de Posgrado y el Consejo Directivo de la FPyCS, y solo ante solicitud expresa remitida en un escrito formal por parte del estudiante y con aval también por escrito y bajo firma por parte del director o directora de la tesis.

Solo en tales circunstancias, y de forma extraordinaria, las defensas pueden hacerse a distancia siempre que se ajusten al ARTÍCULO 54 de la ordenanza de posgrado 261/19 y la Resolución Ministerial 160/11 , en su ARTÍCULO 8.

ARTÍCULO 41°: El Jurado confeccionará acta de la evaluación de la tesis y de la Defensa Pública. Las tesis aprobados por el jurado se calificarán utilizando la escala de 7 a 10 puntos. El dictamen será registrado en el legajo del maestrando, se deberá efectuar por triplicado, siendo una copia para el área de titulación y una segunda al área de sistemas responsable de proceder a la carga del historial académico del graduado o graduada.

CAPÍTULO 8°

DE LAS CARRERAS DE DOCTORADO

ARTÍCULO 42°: Alcances del grado de Doctor o Doctora. El grado de Doctor o Doctora tendrá valor académico y no habilitará para ejercicio profesional alguno en el país.

ARTÍCULO 43°: Requisitos de admisión y aprobación

- a) Se podrán inscribir en las Carreras de Doctorado los y las aspirantes que posean título universitario de Grado expedido por Universidades Nacionales, Públicas y Privadas, o Instituciones acreditadas del Extranjero; o de nivel superior no universitario de cuatro años de duración como mínimo. En casos excepcionales de postulantes que se encuentren fuera de los términos precedentes, podrán admitirse siempre que demuestren poseer preparación equivalente, la que deberá ser aprobadas por el Consejo Directivo de la Unidad Académica respectiva.
- b) Son requisitos de admisión para los doctorados: poseer título universitario de grado que habilite para el ejercicio profesional, o título de carrera terciaria de más de cuatro años de duración, o equivalente según se especifica en los ARTÍCULOS N° 39 y 39 bis de la Ley Nacional N° 25.754 modificatoria de la Ley de Educación Superior N° 24.521. En el caso de que el aspirante posea preparación equivalente, deberá ser aprobada por el Consejo Directivo de la FPyCS. El aspirante deberá presentar como documentación para iniciar su expediente de inscripción: un Currículum Vitae donde consten estudios cursados, experiencia en el campo laboral, capacitación profesional, antecedentes docentes (y toda aquella información que el interesado considere relevante); presentar copia autenticada del título de grado; carta de solicitud de ingreso a la carrera (donde se expliquen las motivaciones de ingreso); dos cartas de recomendación de profesionales vinculados al campo; presentación de un pre proyecto de tesis (se deberán plantear allí cuáles serán las áreas temáticas a desarrollar y los campos de investigación que se quieren profundizar); deben presentarse todos los antecedentes que el interesado considere pertinentes para el ingreso al doctorado; ficha de preinscripción generada por el Sistema SIU UNLP con los datos y antecedentes del aspirante que se presentan en copia papel; dos fotos tipo carné.
- c) Para postulantes con títulos profesionales otorgados por Universidades Extranjeras la aceptación no habilitará el ejercicio profesional en la República Argentina, ni significará reválida automática del título previo. Los postulantes deberán presentar además sus antecedentes académico con legalización de autenticidad Apostilla de La Haya.
- d) La Unidad Académica comunicará anualmente a la Prosecretaría de Postgrado de la UNLP, la lista de admisiones y egresos, para los fines académico-administrativos

correspondientes. Así como también remitirán toda información que sea requerida por el Ministerio de Educación.

- e) Para obtener el grado de Doctor o Doctora se deberá realizar la carrera académica correspondiente, constituida por las distintas actividades de formación general y específica, y aprobar la tesis final.

ARTÍCULO 44°: Estructura curricular de las Carreras de Doctorado. Las carreras de doctorado podrán asumir las siguientes estructuras: estructuradas, semiestructuradas o personalizadas.

- a) Las carreras de Doctorado estructuradas funcionan a partir de una oferta cerrada y estructurada de cursos y actividades sucesivas que culminan con la elaboración de una Tesis para la obtención del título de Doctor o Doctora.
- b) Las carreras de Doctorado semiestructuradas funcionan a partir de actividades curriculares predeterminadas por la institución y comunes a los y las estudiantes, y un trayecto o trayectos que seleccionan la institución o el doctorando o la doctoranda cuyo recorrido se define para cada estudiante sobre la base del área de conocimiento, que culminan con la elaboración de una tesis para la obtención del título de Doctor o Doctora.
- c) Las carreras de doctorado personalizadas funcionan a partir del cumplimiento de cursos y actividades académicas determinadas para cada estudiante en particular aprobadas por la Comisión de Grado Académico y por el Consejo Directivo, que culminan con la elaboración de una Tesis para la obtención del título de Doctor o Doctora.

ARTÍCULO 45°: Plan de Estudios

- a) La Carreras de Doctorado estructuradas implican una organización curricular cuyo Plan de Estudios deberá estar integrado por el perfil profesional de graduados y graduadas que se aspira formar; los objetivos de las carreras y los contenidos científicos y metodológicos de las distintas áreas disciplinarias involucradas, organizadas en actividades curriculares tales como cursos teóricos, cursos teórico-prácticos, seminarios, talleres, conferencias u otras modalidades, como así también la dedicación horaria, régimen de cursada y sistema de evaluación y promoción, coordinados entre sí de modo de posibilitar el logro del perfil y los objetivos propuestos.
 - Identificación curricular de la carrera: fundamentación, denominación de la carrera, denominación de la titulación a otorgar;
 - Los objetivos de las carreras;

- El perfil de los graduados y de las graduadas que se aspira formar;
 - Características curriculares de la carrera: requisitos de ingreso, modalidad, localización de la propuesta, asignación horaria total;
 - Estructura: asignaturas, asignación horaria semanal y total de cada asignatura expresadas en horas reloj, régimen de cursada de cada asignatura, modalidad de dictado, sistema de evaluación y promoción.
- b) En las carreras de Doctorado semiestructuradas, el plan de estudios se organiza conforme los requisitos establecidos para las carreras estructuradas y personalizadas, según corresponda a la oferta de actividades curriculares cerrada o al trayecto determinado para cada doctorando o doctoranda en particular.
- c) En las carreras de Doctorado personalizadas el Director o Directora, junto con el o la aspirante, deberán planificar las actividades de formación general y específica, en cuanto a contenidos, tareas, duración y evaluación de las mismas. Estas actividades tendrán que ser de alto nivel académico; podrán desarrollarse a través de materias, cursos, seminarios o pasantías de investigación, en la misma Unidad Académica o en otras de la UNLP, o en otras Universidades Nacionales o Extranjeras o Institutos o Centros de Investigaciones Nacionales o Extranjeras de reconocido prestigio, en estos casos con expresa autorización de la Comisión de Grado Académico. Las actividades tendrán que estar dirigidas por autoridades en la materia. La planificación deberá ejecutarse en el lapso y con las modalidades que cada Unidad Académica establezca. El plan de estudios de las carreras de doctorado personalizadas será presentado por el Director o Directora de Tesis y aprobado por la Comisión de Grado Académico y el Consejo Directivo en función de la temática propuesta por el doctorando o por la doctoranda para su Tesis.
- d) Las actividades de formación de las Carreras de doctorado estructuradas, semiestructuradas o personalizadas deberán ser aprobadas por la Comisión de Grado Académico de cada Unidad Académica.
- e) La aprobación de las asignaturas correspondientes al plan de estudios de Doctorado responderá al seguimiento académico de los estudiantes durante las cursadas, al tiempo que deberán presentar un examen final para poder dar lugar al cierre de la materia. La modalidad de evaluación será presentada por el docente en el Programa correspondiente al año de dictado de la materia y deberá aprobarse con nota mínima

7, en un plazo máximo de un (1) año académico desde su dictado, pasado dicho plazo se deberá recurrir la asignatura.

- f) una vez finalizado el dictado de la asignatura se contempla un año académico para la entrega de exámenes finales, su evaluación y pase de notas. La Secretaria de Posgrado de la FPyCS junto al docente dictante presentarán a los estudiantes 3 fechas ineludibles de entrega formal y anual de trabajos; una vez entregados al docente -con copia al mail de coordinación de Carrera- y evaluados, se elevará un acta -dentro de los 3 plazos acordados- firmada por el docente en la que se detalla el o los o las estudiantes aprobadas, esta debe ser archivada por la coordinación de Carrera quien a su vez deberá enviar copia al área de sistemas responsable de proceder a la carga del historial académico del o los estudiantes.

- g) con respecto a la solicitud de equivalencia el estudiante que la solicitare deberá cumplir con los pasos que se indican a continuación: presentar carta de solicitud de equivalencia a la Comisión Académica de Carrera donde conste justificación académica de la solicitud, programa del seminario de posgrado que se realizará de forma externa a la FPyCS, CV docentes dictantes, carta membretada de la institución universitaria que certifique que el estudiante fue aceptado para el cursado de dicho seminario, a posteriori se deberá presentar certificación donde conste calificación numérica (con nota mínima 7), nombre del seminario y horas de cursada, el certificado debe estar sellado y firmado (en original) por las autoridades pertinentes. Esta solicitud queda ad referendum de su aprobación por parte de las autoridades de la Carrera, Este trámite solo se podrá cargar en el historial académico del doctorando o doctoranda bajo inicio de un expediente académico/administrativo. Toda la documentación presentada debe estar certificada por la institución otorgante del curso. La solicitud de equivalencias corresponde hasta un 30% del total de horas de la carrera y solo en los trayectos electivos/optativos.

ARTÍCULO 46°: Dirección de la Carrera y Comisión Académica. La Carrera de Doctorado deberá tener un Director o Directora de Carrera, y una Comisión Académica o autoridad equivalente -que colabore en el cumplimiento de las funciones académicas con la dirección de la carrera-, integrada por Profesores de mérito reconocido en el campo de la investigación, quienes serán designados o designadas por el Consejo Directivo de la Facultad, a propuesta de la Comisión de Grado Académico.

ARTÍCULO 47°: Dirección de la Tesis

- a) El Director o Directora de tesis deberá ser Doctor en cualquier disciplina de las Ciencias Sociales, o ser Investigador o Investigadora Categoría I, o Investigador o Investigadora Principal de CONICET, Profesor o Profesora o bien, Investigador o Investigadora de la Universidad Nacional de La Plata; y en correspondencia con el Reglamento de Tesis Doctorado de la FPyCS. En los casos en que el lugar de trabajo elegido para el desarrollo de una tesis no pertenezca a la FPyCS donde se presentó, o cuando la naturaleza del tema propuesto lo justifique o cuando quien dirige no pertenezcan a la UNLP, mediante aprobación expresa del Consejo Directivo de la Unidad Académica donde se presentó el o la aspirante, deberá proponerse alguna de las siguientes alternativas: 1.- dos Directores o Directoras, 2.- un Director o una Directora y un Co-Director o una Co-directora (debiendo ser, al menos uno o una, Profesor/a o Investigador/a de la Facultad de Periodismo y Comunicación Social de UNLP).

La figura de Co-director o de Co-directora, o la figura de un segundo Director o Directora de tesis, será exigible en los casos en que quien dirija y el Doctorando o Doctoranda no tengan el mismo lugar de residencia o cuando el Director o Directora no pertenezcan a la UNLP o cuando las características del trabajo de investigación a realizar así lo requieran. Por razones de carácter extraordinario y con la debida fundamentación, podrán incluirse a los casos antes mencionados, un Director o Directora, o un Co-director o Co-Directora más. En estas circunstancias, la alternativa excepcional deberá ser aprobada por el Consejo Directivo.

Tanto quienes dirigen como quienes co-dirigen serán Profesores o bien Investigadores de reconocida trayectoria en el tema propuesto, avalada por publicaciones de jerarquía. Deberán, además, poseer demostrada capacidad en la formación de recursos humanos.

- b) Quien dirija la tesis, podrá tener a su cargo un máximo de 5 tesis, incluyendo los o las tesis de otras carreras de posgrado.
- c) El estudiante podrá solicitar el cambio del Director o Directora de Tesis en casos debidamente justificados, lo que deberá ser analizado por el Comité de Grado Académico y aprobado por el Consejo Directivo.
- d) El Director o Directora así como el Co Director o Co Directora podrá renunciar a la Dirección de la Tesis si lo considera pertinente, argumentando los motivos de tal decisión, debiendo comunicar por escrito a la Dirección de la Carrera, la que remitirá la información correspondiente al Consejo Directivo.

ARTÍCULO 48°: Elección del tema y elaboración del Plan de Tesis. El Director o Directora junto con el aspirante seleccionarán el tema de tesis y elaborarán el Plan de Tesis respectivo. El o la estudiante puede solicitar integrar equipos de investigación pertenecientes a la Secretaría de Investigaciones de la FP y CS bajo la supervisión de su Director o Directora de Tesis y, solo contando con la aprobación de antecedentes académicos por parte del Director o Directora del Proyecto al que desea sumarse.

ARTÍCULO 49°: Aprobación de la Propuesta de Director o Directora, Plan de Tesis y Actividades de Formación. La propuesta de designación del Director o Directora de tesis, así como la planificación, y el plan de tesis serán elevados a la Comisión de Grado Académico de la FPyCS, quien propondrá a su vez al Consejo Directivo su aceptación o rechazo o sugerirá modificaciones. Si se sugieren modificaciones en el plan de tesis, el o la aspirante deberá realizarlas y elevar una nueva propuesta ante la FPyCS, dentro de los plazos que se establezcan en el dictamen respectivo y bajo firma de los y las jurados evaluadores.

ARTÍCULO 50°: Evaluación del desarrollo de la Carrera y del Plan de Tesis

- a) En el caso de carreras de Doctorado estructuradas el Director o Directora de la Carrera y la Comisión Académica u órgano equivalente serán responsables de asesorar, dirigir y evaluar el desarrollo de las actividades de formación del o la aspirante. Quien dirija la tesis tendrá la responsabilidad de asesorar, dirigir y evaluar el desarrollo de la tesis.
- b) En el caso de carreras semiestructuradas, quien dirige la tesis tendrá la responsabilidad de asesorar, dirigir y evaluar el desarrollo de las actividades de formación del aspirante y de su plan de tesis y elevar ante el Director o Directora de la Carrera y la Comisión Académica u órgano equivalente los informes periódicos que en cada Unidad Académica se establezcan.
- c) En el caso de carreras de Doctorado personalizadas quien dirige la tesis tendrá la responsabilidad de asesorar, dirigir y evaluar el desarrollo de las actividades de formación del o la aspirante y de su plan de tesis y elevar ante el o la Directora de la Carrera y la Comisión Académica u órgano equivalente los informes periódicos que en cada Unidad Académica se establezcan.

ARTÍCULO 51°: Características de la Tesis. La tesis para obtener el título de Doctor o Doctora deberá ser original, creativa e individual, con la metodología propia del tema elegido en

un marco de alta excelencia académica. La publicación parcial de sus resultados, con la aprobación quien dirige la tesis, no invalidará el carácter de originalidad requerido.

ARTÍCULO 52°: Plazos para la presentación de la Tesis. El trabajo de tesis para Doctorado podrá ser presentado a la Comisión de Grado Académico hasta cumplidos dos años de la aprobación del Plan de Tesis por el Consejo Directivo de la FPyCS y habiendo aprobado las actividades de posgrado previstas y que durarán un mínimo de un año. Con la presentación de la tesis, quien tenga a su cargo la dirección de la misma, presentará un informe evaluando la investigación realizada, la calidad del trabajo y la relevancia de la tesis elaborada por el o la doctoranda. Esta presentación se debe ajustar al Reglamento de Tesis doctoral de la FPyCS.

ARTÍCULO 53°: Jurado de Tesis

- a) La Comisión de Grado Académico propondrá al Consejo Directivo el jurado encargado de evaluar el trabajo de tesis y la Defensa del mismo. Dicho jurado estará integrado por un mínimo de tres (3) Profesores o investigadores de reconocido prestigio en la especialidad del tema de tesis, contando con al menos un o una integrante externa a la Institución Universitaria (UNLP) -se excluye al Director o Directora-.
- b) La aceptación del trabajo de tesis para su ulterior defensa, deberá ser por simple mayoría de votos de quienes integran el Jurado. En caso de sugerir el Jurado modificaciones, el o la aspirante deberá considerarlas y efectuar una nueva presentación atendiendo los plazos expuestos en el dictamen realizado por los miembros de la terna evaluadora.

ARTÍCULO 54°: Defensa pública de la Tesis. Una vez aceptado el trabajo de tesis por el Jurado, el o la aspirante deberá hacer su defensa oral y pública.

Tanto la escritura del trabajo de tesis como su defensa deberán ser realizados en lengua española. Este acto reviste la categoría de Académico.

En el caso de las Carreras Interinstitucionales entre Instituciones Universitarias Argentinas. Tanto la escritura del trabajo de tesis como su defensa deberá ser realizada en lengua española. La defensa se realizará en una sede física perteneciente a la institución universitaria, preferentemente donde la carrera fuere dictada.

En el caso de las Carreras Interinstitucionales entre Instituciones Universitarias Argentinas y extranjeras la escritura del trabajo de tesis será realizada en la lengua española. La defensa

se realizará indistintamente en cualquiera de las sedes físicas pertenecientes a las instituciones conveniadas.

En todos los casos se admitirá el uso de medios tecnológicos sincrónicos que garanticen la comunicación directa y simultánea para la actuación del tribunal y efectivización de la defensa

ARTÍCULO 55°: Defensas a Distancia de Doctorados. Solo se habilitarán en caso excepcional y de emergencia, en consonancia con las resoluciones que hubiere dispuesto la UNLP en dicho marco; bajo autorización documentada de la Secretaría de Posgrado y el Consejo Directivo de la FPyCS, y solo ante solicitud expresa remitida en un escrito formal por parte del estudiante y con aval también por escrito y bajo firma del Director o Directora de la tesis.

Solo en tales circunstancias, y de forma extraordinaria, las defensas pueden hacerse a distancia siempre que se ajusten al ARTÍCULO 54 de la ordenanza de posgrado 261/19 y la Resolución Ministerial 160/11, en su ARTÍCULO 8.

ARTÍCULO 56°: El Jurado confeccionará un acta de la evaluación de la Tesis y de la Defensa Pública. Su dictamen será fundado e irrecurrible. La Tesis aprobado por el jurado se calificarán utilizando la escala de 7 a 10 puntos; su dictamen será registrado en el legajo del estudiante, se deberá efectuar por triplicado, siendo una copia para el área de titulación y una segunda al área de sistemas responsable de proceder a la carga del historial académico del graduado.

ARTÍCULO 57°: Estancia Posdoctoral. El estudiante que alcance el Título de Doctor o Doctora podrá continuar su formación en el marco de las Actividades de Posgrado con la presentación a la Estancia Posdoctoral de la FPyCS. La misma acreditará una serie de seminarios que se enmarcan en una temática específica propuesta por la Secretaría de Posgrado de la FPyCS bajo aprobación del Consejo Directivo de la Unidad Académica. La certificación de esta instancia será propia de la Facultad bajo firma de sus Autoridades Institucionales.

CAPÍTULO 9°

DE LA TITULACIÓN y CERTIFICACIONES

ARTÍCULO 58º: El trámite para la titulación de Posgrado está integrado por dos instancias: el inicio de un expediente de solicitud de diploma por parte de la Secretaría de Posgrado de la FPyCS y una segunda instancia de gestión exclusiva en la Dirección de Títulos y Certificaciones de la UNLP.

ARTÍCULO 59º: Inicio del expediente FPyCS (Posgrado). La confección de la solicitud de diploma de posgrado se realiza con la presentación de una serie de documentos que el o la graduada deben entregar a la gestión de títulos de la Secretaría de Posgrado de la FPyCS, ellos son: carta solicitud de título -la que se debe completar de puño y letra y entregarse firmada en original por el o la graduada-, fotocopia de DNI solo para argentinos/as o Pasaporte para los o las graduadas extranjeras, certificado libre deuda de las bibliotecas de la UNLP y de la FPyCS -selladas y firmadas en original-, certificado expedido por el Servicio de Difusión de la Creación Intelectual (Sedici UNLP). El expediente se conformará con una copia del dictamen/evaluación del TIF/Tesis en original y rubricada por cada uno/a de los/las jurados, una copia del certificado analítico emitido por el sistema SIU Guaraní UNLP donde consten la totalidad de las materias aprobadas y la tesis rendida, libre deuda de los aranceles correspondientes a la Carrera.

ARTÍCULO 60º: Confección del expediente y elevación a la UNLP. Una vez que se conforma el expediente de solicitud de diploma, se eleva -vía mesa de entradas- para las firmas de autoridades de la FPyCS; finalizado este proceso interno, se envía a la Dirección de Títulos y Certificaciones de la UNLP para la continuidad administrativa del trámite.

En esta instancia el graduado o la graduada será notificado/a por la Secretaría de Posgrado FPyCS sobre el ingreso del expediente de solicitud a la UNLP siendo su continuidad administrativa, a partir de dicha instancia, de exclusiva responsabilidad del graduado/a ante la UNLP. En este momento podrá ser expedido un certificado con la categoría *Título en Trámite*, que será emitido por la Secretaría de Posgrado de la FPyCS.

ARTÍCULO 61º: Solicitud de analítico. Los certificados analíticos serán emitidos por el sistema SIU Guaraní UNLP ante solicitud expresa del/la estudiante y con un máximo de 2 (dos) pedidos anuales (no acumulables). Los mismos se solicitarán ante el/la coordinador/a de carrera quien deberá requerirlo al área de sistemas correspondiente. La expedición de este certificado demora un plazo mínimo de 5 días hábiles.

ARTÍCULO 62º: Certificaciones especiales. Toda certificación que requiera de la validación por parte de la Dirección de Títulos y Certificaciones de la UNLP, deberá ser solicitada ante la coordinación de la Carrera de Posgrado de la FP y CS que el/la estudiante se encuentre cursando, en dicha misiva debe constar: organismo ante el cual será presentado el certificado, firmas de las autoridades de la FP y CS que se requerirán en dicha constancia. La solicitud de un certificado especial debe hacerse bajo nota formal firmada por parte del alumno, el plazo mínimo de expedición de dicho certificado es de diez (10) días hábiles.

ARTÍCULO 63º: Banco de Graduados/as de Posgrado. Al finalizar sus estudios los y las graduadas formalizan su participación en el Banco de Graduados/as de la Secretaría de Posgrado de la FP y CS. Para ello la Secretaría técnica/administrativa de cada Carrera solicitará su aval de aceptación en el que se incluirá: nombres y apellidos completos del graduado, título de la tesis, área temática de investigación, institución a la que pertenece (en caso de ser miembro de una institución educativa se le solicitará un CV académico) y un breve Cv de no más de 20 líneas.

Las implicancias del Banco de Graduados/as son:

- Participar como jurado/a de Tesis de acuerdo a temáticas afines y solo en el caso de cumplir con los requisitos que se establecen en el presente reglamento.
- Dirigir, Co dirigir, Asesorar en trabajos de Tesis y TIF; solo en el caso de cumplir con los requisitos que se establecen en el presente reglamento.
- Colaborar con la organización y participación en jornadas de acompañamiento de Tesis/TIF propuestas por la Secretaría de Posgrado de la FP y CS.
- Incorporación al cuerpo docente y/o al Comité de Grado Académico ante solicitud y evaluación de la Dirección de la Carrera, y posterior aprobación del Consejo Directivo de la FP y CS.
- Incorporación a los equipos de investigación científica de la FP y CS mediante los circuitos formales establecidos por la UNLP.
- Colaborar junto con la Secretaría de Posgrado de la FP y CS en el establecimiento de vínculos interinstitucionales. Fomentando convenios, intercambio docente y de recursos para la investigación.